



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 2 de junio de 2020

OFICIO N° 077 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaran la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los Decretos de Urgencia que se detallan a continuación:

1	062-2020	Decreto de Urgencia que modifica el decreto de urgencia N° 035-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria como consecuencia del COVID-19
2	063-2020	Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
² Otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la Emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

3	064-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y dicta otras disposiciones.
---	----------	---

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de JUNIO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Geficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 063 -2020



DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE EL APOYO SOLIDARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO PARA LA ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD, FALLECIDOS A CONSECUENCIA DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, con el objeto de contribuir a la implementación de las medidas que viene aprobando el Estado peruano para afrontar la propagación del Coronavirus (COVID-19),



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

es oportuno se realice de manera temporal la reducción de la remuneración y compensaciones económicas de los funcionarios y servidores públicos del Estado a fin que los ahorros derivados de dicha reducción contribuyan al financiamiento de las acciones para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto de urgencia es aplicable al Presidente de la República, así como a los siguientes funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), según el siguiente detalle:

1. Los Ministros de Estado.
2. Los Viceministros.
3. Los Secretarios Generales.
4. Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales
5. Titulares de Organismos Públicos.
6. Rectores y Vicerrectores de universidades públicas.
7. Miembros de Tribunales Administrativos.
8. Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



servicios, al Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Artículo 3. Aplicación de la reducción de los ingresos mensuales

3.1 Autorícese la reducción, de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Reducción del 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a 15,000 (Quince mil y 00/100 soles), y menor a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)
- Reducción del 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)

Para quienes su ingreso mensual es mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles), la reducción de su ingreso mensual se realiza aplicando el porcentaje respectivo a cada tramo, y la reducción total es la suma de los resultados parciales de los dos tramos:

3.2 La reducción de ingresos no afecta la base de cálculo de los beneficios laborales que tuvieran derecho los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia.

Artículo 4. Responsabilidad de ejecución de la medida

Son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5. Destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales

Dispóngase que los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizadas en el presente Decreto de Urgencia, son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, conforme al siguiente artículo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 6.- Entrega económica a favor de los deudos

6.1 Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio. La referida Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 El Ministerio de Salud es responsable de elaborar la lista de personal de la salud que ha fallecido por COVID-19, a consecuencia de servicio y la remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6.3 El Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, tienen la obligación de remitir la información que sea solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la relación de personal a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo.

6.4 Para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

6.5 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Actividad 5006269, Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y sólo para financiar las entregas económicas autorizadas en el numeral 6.1. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.

6.6 Mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se establecen las disposiciones complementarias, en el marco de su competencia, que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, entre las que se incluye el monto de las entregas económicas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la aprobación de normas complementarias, en caso de considerarlas necesarias.

SEGUNDA. Disposiciones para el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo

Autorícese a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del poder ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.

TERCERA. Disposiciones para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos

1. Autorícese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades, orientadas a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.



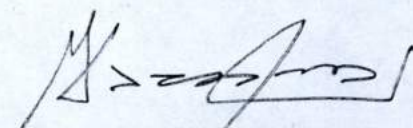
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

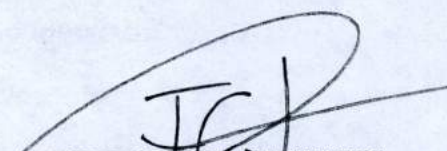


2. De manera alternativa y excluyente, autorícese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a suscribir acuerdos de reducción de ingresos mensuales provenientes de su cargo con los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades para los fines señaladas en el numeral precedente.

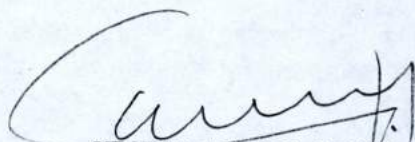
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinte.



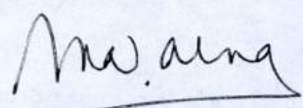

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos




VÍCTOR ZAMORA MESA
Ministro de Salud


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE EL APOYO SOLIDARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO PARA LA ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD, FALLECIDOS A CONSECUENCIA DEL COVID-19

I. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada".

El riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional.

En dicho contexto, con el objeto de contribuir a la implementación de las medidas que viene aprobando el Estado peruano para afrontar la propagación del Coronavirus (COVID-19), es necesario que se realice la reducción de remuneraciones y compensaciones económicas de altos funcionarios del Poder Ejecutivo fin de que esos ingresos financien las medidas tomadas por el COVID-19.

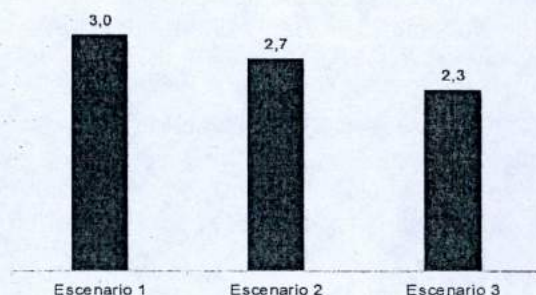


El ahorro presupuestal que provenga de la aplicación de estas medidas excepcionales debe ser destinado a financiar entregas económicas a favor de los deudos de personal de salud que ha fallecido como consecuencia de COVID-19, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

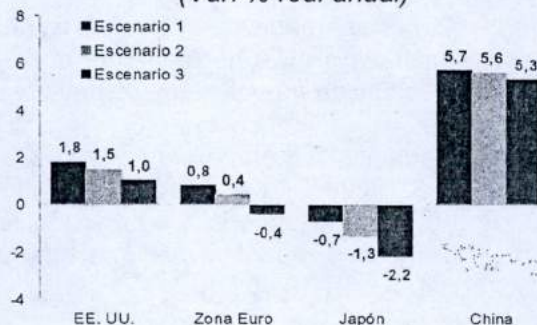
II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)¹ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

PBI global, 2020
(Var. % real anual)



PBI, 2020
(Var. % real anual)



Fuente: Morgan Stanley.

La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y según Goldman Sachs, el coronavirus afectaría el crecimiento de la región en 0,2 p.p. en 2020 y los países más expuestos serían Chile y Perú. Según Capital Economics, Colombia y México también sería países vulnerables al impacto del virus. Los canales de transmisión del impacto del brote serían, principalmente: (i) el canal comercial, (ii) los precios de los commodities, (iii) las cadenas de suministro y (iv) el turismo. Según Morgan Stanley, para 2020, en el escenario base sin coronavirus, países como México, Chile y Colombia crecerían 0,8%; 0,6% y 3,1%, respectivamente. Sin embargo, si la epidemia continua hasta finales de marzo y la recuperación del crecimiento recién se da a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,2 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento sería hasta 0,3 pp.

América Latina: revisiones de las proyecciones según diferentes consultoras

América Latina: canales de transmisión

¹ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de feb-2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.

Países	Escenarios	2020 (p.p.)
Argentina	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-0,8
Brasil	Escenario 1	-0,3
	Escenario 2	-0,6
	Escenario 3	-0,9
Chile	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-1,0
Colombia	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,3
	Escenario 3	-0,8
México	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,4
	Escenario 3	-1,6

Exposición de América Latina a China				
Países	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

1/ El primer escenario considera que la epidemia se controla hacia marzo de 2020 y la producción de China empieza a normalizarse. El segundo escenario asume que la epidemia se extiende a otros países y los problemas de producción y de suministro se extienden hasta el 2T2020. Finalmente, en el tercer escenario, la epidemia persiste hasta el 3T2020.

Fuente: Bloomberg, Goldman Sachs.

La preocupación por la rápida expansión del coronavirus (covid-2019) y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. En el mercado de renta variable, el índice Shanghai (China) cayó hasta 7,7%, el menor desde agosto de 2015, luego de registrarse una rápida expansión del brote a inicios de febrero. Tras una rápida expansión en algunos países de EE. UU. y Europa (ej. Italia, Francia, España), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) cayeron hasta 9,5% y 10,0% respectivamente, el mayor deterioro desde 1987, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) -11,5% (la mayor caída histórica).

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 11,3% y alcanzó cUS\$/lb. 248 (el mínimo desde diciembre de 2016) debido las expectativas de una menor demanda global, especialmente de China. Sumado a ello, el precio del petróleo (WTI) ha caído 48,4% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 32, similar a los niveles observados en cuatro años, tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia.

Por su parte, la demanda por activos refugio (bonos de gobierno y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos a 10 y 30 años de EE. UU. alcanzó sus mínimos históricos en marzo de 2020 y el precio oro llegó a superar US\$/oz.tr. 1 600 (nivel no observado desde 2013). Con respecto a las monedas, las monedas de las economías emergentes se depreciaron respecto al dólar, especialmente las de América Latina alcanzando máximos históricos.



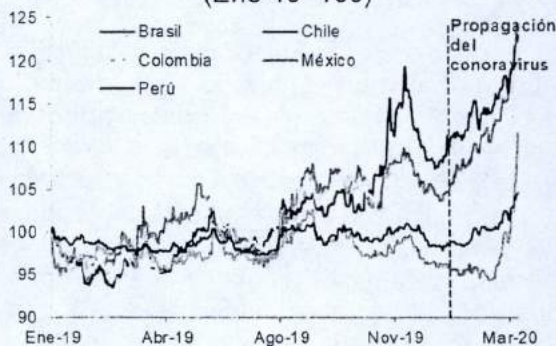
Índices bursátiles de EE. UU. y Europa¹
(Ene-18=100)



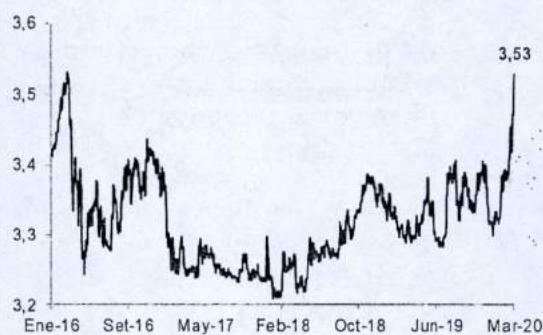
Precio del cobre y petróleo¹
(cUS\$/lb. US\$/bar.)



América Latina: depreciaciones de las monedas locales respecto al dólar¹
(Ene-19=100)



Perú: tipo de cambio respecto al dólar¹
(S/ por US\$)



1/ Al 12 de mar-20. Fuente: Bloomberg.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del coronavirus, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros.

En un análisis actualizado se observa un deterioro de las condiciones económicas a nivel internacional y local. Asimismo, los efectos negativos del COVID-19 podrían generar un impacto social importante con un incremento en las tasas de pobreza y pobreza extrema.

La crisis generada por el COVID-19 se está amplificando y ya se vienen observando algunas repercusiones en la economía peruana. Así, indicadores adelantados de actividad económica muestran una moderación del ritmo de crecimiento de la economía. Por ejemplo, según datos del COES, al 12 de marzo, la producción de electricidad creció 3,6% (feb-20: 6,5%), menor a la tasa observada el mes previo. En particular, se observa una moderación en algunos sectores, por ejemplo, el consumo de electricidad de cementeras: cayó 27,9% (feb-20: 6,7%), manufactura: cayó 10,7% (feb-20: -6,2%) y siderúrgicas: se contrajo 7,2% (feb-20: -0,4%) debido al menor consumo de Sider Perú y Aceros Arequipa.

Asimismo, al 10 de marzo, la visita a centros comerciales de Lima e interior del país ha registrado un significativo descenso (-12,4%), mayor que en los meses previos (enero: - 2,8% y febrero: -3,8%).

Estas repercusiones negativas en la economía se dan en un contexto de disminución de los ingresos fiscales. En febrero los ingresos tributarios del Gobierno Central cayeron 2,0% en términos reales, con lo cual en los dos primeros meses del año la recaudación creció solo 1,9% real, por debajo de lo registrado en todo el año 2019 (3,7% real). Esta desaceleración se debió principalmente a la caída de los ingresos por IGV (de +2,5% real en 2019 a -1,1% real en los dos primeros meses de 2020), vinculada a las menores importaciones. Con ello, la presión tributaria acumulada 12 meses ascendió a 14,3% del PBI, menor al 14,4% del PBI registrado en 2019.

Es importante señalar que, frente a este escenario adverso, hoy, las principales economías avanzadas han anunciado nuevas medidas de política económica. Entre estas destacan: (i) la reducción de la tasa de interés por parte de La Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) de [1,00%-1,25%] a [0,00%-0,25%]; (ii) mayor liquidez en el sistema financiero, mediante un incremento de tenencias de valores del tesoro en al menos US\$ 500 mil millones y tenencias de valores respaldados por hipotecas en US\$ 200 mil millones; y (iii) mayor provisión de liquidez global a través de la línea de intercambio de liquidez en dólares estadounidenses por parte de los principales bancos del mundo (Banco de Canadá, el Banco de Inglaterra, el Banco de Japón, el Banco Central Europeo, la Reserva Federal y el Banco Nacional de Suiza).



Asimismo, por el lado de medidas de contención, en España ante el importante incremento de casos el 15 de marzo se declaró en estado de cuarentena. Este estado solamente permite a las personas desplazarse por motivos de trabajo, abastecimiento de comida y medicamentos. Asimismo, también se impidió el viaje: ingreso de turistas extranjeros y salida de turistas nacionales. En Chile, el día sábado 14 de marzo se declaró en estado de cuarentena parcial, debido al reporte del Ministerio de Salud de Chile que indica un número de 61 casos de personas con coronavirus. Entre las medidas adoptadas por el gobierno está el confinamiento de personas provenientes del extranjero durante 14 días, bajo sanción de multa que asciende hasta 500 mil pesos. Esto se suma a las medidas ya adoptadas por Italia que declaró una medida de restricción de movilización ciudadana el martes 10 de marzo tras reportarse un número de infectados a 463 personas hasta el lunes 09 de marzo, y Japón que aplicó medidas de cuarentena desde el 05 de marzo, debido al crecimiento exponencial de infectados.

Sobre la importancia que tiene establecer medidas para reducir el impacto en las familias del personal de salud fallecido por el virus COVID-19

Ante las circunstancias descritas líneas arriba, el esfuerzo del personal de la salud del país, dedicado a la contención de la propagación y atención de ciudadanos afectados por el Covid-19, ha traído lamentables pérdidas de estos profesionales por esta misma enfermedad. En dicho marco, además de la pérdida del familiar, que sus deudos deben afrontar, se encuentra la pérdida económica del ingreso que el profesional de salud traía a sus hogares.

Es por ello que, el presente Decreto de Urgencia propone medidas de índole económico que tienen como propósito financiar medidas orientadas a reconocer y reparar, en cierta medida, a los derechohabientes del personal de la salud fallecido como consecuencia de su actividad profesional a causa del Covid-19.

Disposición de reducción de remuneración y compensaciones económicas

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que se debe realizar "un agresivo plan para salvar vidas" dentro del marco de las medidas para combatir la pandemia del COVID-19, sobre todo porque la expansión del virus se ha visto en casi 170 países, infectando a más de 350.000 personas y matando a más de 16.000. Y las cifras crecen cada día. El Perú no es ajeno a esos riesgos, sobre todo si es que no se escatiman esfuerzos económicos, financieros, logísticos, sanitarios, etc. para combatir esta pandemia.

La pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para la población y los costos de largo plazo para toda la sociedad y la economía en su conjunto.

En ese marco se han dictado medidas que generan impactos importantes en la economía individual y colectiva de los ciudadanos peruanos, para mitigar los efectos de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), lo que viene generando un fuerte impacto en la economía del Estado, siendo necesario dictar medidas que de manera solidaria reduzca las remuneraciones y compensaciones económicas de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo para financiar una entrega económica, que permita reconocer y compensar de alguna forma a las familias del personal de salud que hubieran fallecido durante su labor a causa del COVID-19.



ASPECTOS LEGALES DE LA REDUCCIÓN DE LAS REMUNERACIONES

La Constitución Política del Perú consagra respecto a la remuneración que: "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure el bienestar material de la familia"². Dicha garantía evidencia el compromiso del Estado en su protección y que esta constituye un medio para la realización personal del individuo y los miembros de su familia en la sociedad.

La remuneración es un elemento esencial de la relación laboral, teniendo carácter alimentario en tanto que suele ser la única fuente de ingresos del trabajador; en su regulación se prevén normas rígidas en torno al embargo (no puede ser embargable en su totalidad), cobranza (privilegio laboral) y actos de disposición del trabajador.

La remuneración es uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo y es el medio por el cual el trabajador obtiene los recursos para su subsistencia y la de su familia, reconociéndose por tanto que la remuneración tiene carácter alimenticio. Es por ello que mediante ley se regulan diversos aspectos de la remuneración como las condiciones de su entrega, reglas de protección, así como los supuestos de afectación y de reducción de la remuneración, sea por mandato judicial o por la aplicación de tributos

Pese a lo antes mencionado, la legislación vigente regula supuestos que en forma excepcional permiten la reducción de la remuneración. Así tenemos: (i) Ley N° 9463, hace referencia a reducción de remuneraciones de aplicación en el régimen laboral privado; (ii) inciso b) del artículo 30 del DS N° 003-97-TR y del artículo 49 del DS N° 001-96-TR, normas que regulan el cese colectivo por causas objetivas, también de aplicación en el régimen laboral privado; y, (iii) tangencialmente el art. 6 del Decreto

² Cfr. Perú. Constitución: 29-12-1993 : Constitución Política del Perú, artículo 24. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 30 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Asimismo, la jurisprudencia³ ha reconocido la posibilidad de reducir las remuneraciones, bajo los alcances de las normas antes citadas. También ha analizado los supuestos en los cuales es procedente esta reducción de remuneraciones, sea mediante acuerdo de partes o como una medida unilateral adoptada por el empleador. Y en este último supuesto en el cual se exige la acreditación de una causa objetiva o legal que la justifique para la aplicación de una medida que además sea excepcional razonable y proporcional.

De acuerdo con lo señalado, la situación actual por la que atraviesa el país, analizada en los párrafos anteriores, es una justificación válida para tomar medidas como la propuesta, aun cuando las mismas incidan sobre los ingresos del personal del Sector Público, medida que además en ningún caso afecta el carácter alimenticio de la remuneración que percibirían los trabajadores públicos luego de la aplicación de los porcentajes de reducción de sus ingresos.

Se debe considerar que el porcentaje de la reducción sería de aplicación sobre el total de los ingresos percibidos por el trabajador público por sus servicios, en forma permanente, en dinero, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición, excluyendo las asignaciones del personal diplomático, así como personal de la Policía Nacional del Perú y la Fuerzas Armadas, por servicios en el exterior y las gratificaciones y aguinaldos, por el período de tres meses de junio, julio y agosto de 2020. Los descuentos legales deberán efectuarse luego de la reducción mencionada.



III. CONTENIDO DE LA NORMA

El presente decreto de urgencia es aplicable al Presidente de la República, así como a los siguientes funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), según el siguiente detalle:

1. Los Ministros de Estado.
2. Los Viceministros.
3. Los Secretarios Generales.
4. Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales
5. Titulares de Organismos Públicos.
6. Rectores y Vicerrectores de universidades públicas.
7. Miembros de Tribunales Administrativos.
8. Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y el personal

³ Sentencial del Tribunal Constitucional recaída sobre el Exp. N° N.° 0020-2012-PI/TC Casación Laboral N° 00489-2015-Lima

contratado bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Asimismo, se dispone que la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados, se harán efectivas durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Reducción del 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a 15,000 (Quince mil y 00/100 soles), y menor a 20,000 (Veinte mil soles y 00/100 soles)
- Reducción del 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)

Sobre el particular, se precisa que, para quienes su ingreso mensual es mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles), la reducción de su ingreso mensual se realiza aplicando el porcentaje respectivo a cada tramo, y la reducción total es la suma de los resultados parciales de los dos tramos.

En la misma línea, se precisa que la reducción de ingresos no afecta la base de cálculo de los beneficios laborales que tuvieran derecho los funcionarios y servidores públicos señalados en el presente decreto de urgencia. Adicionalmente, para el caso de los servidores de carreras especiales, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se dispone el tipo de ingreso que no serán considerados para la aplicación de la reducción de ingresos mensuales a que se refiere el presente Decreto de Urgencia.



Se dispone que los montos materia de la reducción de ingresos del presente Decreto de Urgencia son destinados a una entrega económica a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que permita reconocer y compensar a las familias del personal del Sector Salud que hubieran fallecido durante su labor a causa del COVID-19.

En este sentido, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la aprobación de normas complementarias en caso de considerarlas necesarias, y solicita al Ministerio de Salud que remita la información correspondiente.

Se establecen disposiciones para el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

- Se autoriza para afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del poder ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.

Finalmente, se autorizan otras disposiciones para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, conforme a lo siguiente:

- Autorícese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y

servidores públicos de las citadas entidades, orientadas a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.

- De manera alternativa y excluyente, se autoriza al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a suscribir acuerdos de reducción de ingresos mensuales con los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades para los fines señaladas en el numeral precedente.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y, la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de decreto de urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras, las siguientes medidas financieras y económicas:

- Se dispone la reducción excepcional y temporal de las remuneraciones y compensaciones económicas de funcionarios del Poder Ejecutivo.
- Se prevé que la referida reducción sea por el periodo de tres meses equivalente al 15%.
- Con esa medida se generarían monto ascendente a la suma de S/ 9 583 445,00, que serían destinados para compensar a las familias del personal de Salud que hubieran fallecido durante su labor contra el COVID-19.

- **Requisito d):** Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado



en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan disponer en forma excepcional y temporal de los recursos provenientes de la reducción de las remuneraciones o compensaciones económicas de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta necesaria a fin de financiar entregas económicas a favor de los deudos de personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad.

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el decreto de urgencia tiene vigencia por el tiempo que dure la emergencia sanitaria a nivel nacional para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Por tanto, se cumple con el presente requisito.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) y garantizar liquidez del Estado afectando a los de mayores ingresos en el Sector Público.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para la reducción de ingresos de funcionarios públicos destinándose estos recursos para financiar las medidas que permitan reconocer y reparar, en alguna medida, a los deudos del personal de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Con esa medida se generarían ahorros estimados por la suma de S/ 9 583 445,00, se tendría que restar la menor recaudación, que serían destinados estos recursos para financiar las medidas que permita compensar a las familias del personal del Sector Salud que hubieran fallecido durante su labor contra el COVID-19.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866899-2

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 063-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE EL
APOYO SOLIDARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO
PARA LA ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DE
LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD,
FALLECIDOS A CONSECUENCIA DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo Nº 045-2020-PCM y Nº 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, con el objeto de contribuir a la implementación de las medidas que viene aprobando el Estado peruano para afrontar la propagación del Coronavirus (COVID-19), es oportuno se realice de manera temporal la reducción de la remuneración y compensaciones económicas de los funcionarios y servidores públicos del Estado a fin que los ahorros derivados de dicha reducción contribuyan al financiamiento de las acciones para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto de urgencia es aplicable al Presidente de la República, así como a los siguientes funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), según el siguiente detalle:

1. Los Ministros de Estado.
2. Los Viceministros.
3. Los Secretarios Generales.
4. Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales
5. Titulares de Organismos Públicos.
6. Rectores y Vicerrectores de universidades públicas.
7. Miembros de Tribunales Administrativos.
8. Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo Nº 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley Nº 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Artículo 3. Aplicación de la reducción de los ingresos mensuales

3.1 Autorícese la reducción, de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Reducción del 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a 15,000 (Quince mil y 00/100 soles), y menor a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)
- Reducción del 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)

Para quienes su ingreso mensual es mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles), la reducción de su ingreso mensual se realiza aplicando el porcentaje respectivo a cada tramo, y la reducción total es la suma de los resultados parciales de los dos tramos.

3.2 La reducción de ingresos no afecta la base de cálculo de los beneficios laborales que tuvieran derecho los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia.

Artículo 4. Responsabilidad de ejecución de la medida

Son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5. Destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales

Dispóngase que los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizadas en el presente Decreto de Urgencia, son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, conforme al siguiente artículo.

Artículo 6.- Entrega económica a favor de los deudos

6.1 Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio. La referida Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 El Ministerio de Salud es responsable de elaborar la lista de personal de la salud que ha fallecido por COVID-19, a consecuencia de servicio y la remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6.3 El Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, tienen la obligación de remitir la información que sea solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la relación de personal a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo.

6.4 Para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

6.5 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Actividad 5006269, Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y sólo para financiar las entregas económicas autorizadas en el numeral 6.1. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.

6.6 Mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se establecen las disposiciones complementarias, en el marco de su competencia, que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, entre las que se incluye el monto de las entregas económicas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Normas complementarias**

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la

aprobación de normas complementarias, en caso de considerarlas necesarias.

Segunda. Disposiciones para el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo

Autorícese a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del poder ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.

Tercera. Disposiciones para otros poderes del Estado y Organismos Constitucionalmente Autónomos

1. Autorícese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades, orientadas a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19.

2. De manera alternativa y excluyente, autorícese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a suscribir acuerdos de reducción de ingresos mensuales provenientes de su cargo con los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades para los fines señalados en el numeral precedente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEVALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866902-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio

**DECRETO SUPREMO
N° 095-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de enero